

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 126 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000025 de fecha 24 de noviembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 207-2020-XIVMACREPOL TACNA/REGPOTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 01 de diciembre del 2020, Informe N° 196-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10 de diciembre del 2020, Informe N° 083-2020A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 207-2020-XIVMACREPOL TACNA/REGPOTAC-DIVOPUS-COM.TOQUEPALA.SIAT con fecha de recepción 01 de Diciembre del 2020, el TNT. PNP Alexander R. Torrecilla Guzmán, COMISARIO DE CIA Toquepala, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000025 impuesta el 24/11/2020 a la persona de LILIANA ANDREA ROBLES ROSALES identificada con DNI N° 72623443, conductora del vehículo con Placa de Rodaje N° Z4A-838, por la infracción con Código G-29, siendo conducta detectada por "Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas ", hecho ocurrido en la Carretera Garita Cimarrona (250 metros aproximadamente del 2do. Ingreso Staf) Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su el Artículo 271° sobre Conducción Peligrosa, "La persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas del tránsito, será responsable de los perjuicios que de ello provengan";

Que, en el Segundo Párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; En ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales";

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-29, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIF	SAN CIÓN N	MULTA	PUN TOS	SOLIDARIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO
G-29	CIRCULAR EN FORMA DESORDENADA O HACIENDO MANIOBRAS PELIGROSAS.	Grave	8% UIT	S/.344.00	20	Propietario	17 = 58.48 33 = 113.52 100= 344.00	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa prevista en la Papeleta de Infracción N° 000025, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". La infracción de Código G.29, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre;

Que, mediante INFORME N° 196-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que la infractora le corresponde acogerse a lo estipulado en el Artículo 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, por lo que se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerada Grave debe pagar la multa según corresponda y la acumulación de 20 puntos en el record de la conductora;

Que, mediante Informe N° 083-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, **SANCIONAR** a la conductora **LILIANA ANDREA ROBLES ROSALES** identificado con DNI N° 72623443, conductora de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. Z4A-838, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código G-29 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000025 de fecha 24/11/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo SANCIONAR en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, la acumulación de 20 puntos en el record de la Licencia de Conducir N° Q72623443, y **responsabilizar** a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION propietaria de la unidad vehicular de placa de rodaje Z4A-838, conforme a la página web SUNARP, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la Sra. **LILIANA ANDREA ROBLES ROSALES** identificado con D.N.I. N° 72623443, CONDUCTORA del vehículo de Placa de Rodaje N° Z4A-838 por la infracción de código G-29, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y **SOLIDARIAMENTE** a la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Propietaria de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR a la CONDUCTORA **LILIANA ANDREA ROBLES ROSALES** con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° Q72623443.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

